

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia No. 1380  
Radicación Nro. 2021-00083

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en vista de que se señala por la parte demandada en su escrito de contestación y excepciones previas, allegándose copia de las piezas procesales que dan cuenta que cursa en el Juzgado Octavo Homólogo, proceso declarativo de unión marital de hecho promovido por la aquí demandante señora Doris Díaz Duque contra el señor Carlos Arturo Bolívar, en el que se profirió auto admisorio de la demanda y se encuentra notificado el demandado; advierte el despacho procedente pronunciarse sobre la posibilidad de decretar de oficio la acumulación del proceso de la referencia con el expediente que cursa en ese despacho judicial bajo el radicado 2021-0070.

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso, atendiendo a los principios de celeridad y de seguridad jurídica, evitando la posibilidad de proferir decisiones contradictorias.

Respecto a la acumulación de procesos declarativos, se establece normativamente, que la misma procede de manera oficiosa o a petición de parte, entre otros casos, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda o cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, relievándose que el presente asunto se encuentra íntimamente ligado con las determinaciones consecuenciales que han de adoptarse en la sentencia que defina el litigio relacionado con la declaratoria de la Unión Marital de Hecho e inclusive que allí ya se efectuó una solicitud de fijación de alimentos provisionales. Igualmente el proceso más antiguo corresponde al adelantado en el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, razón por la que se estima la viabilidad de disponer la acumulación de procesos, remitiendo por tanto el expediente a aquel juzgado para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali  
– Valle del Cauca,

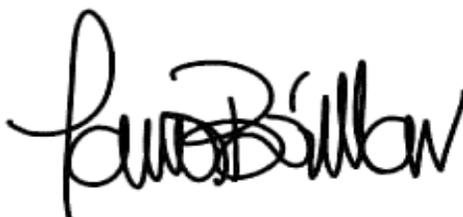
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la procedencia de la ACUMULACIÓN de los procesos Declarativos adelantados en los despachos judiciales relacionados, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente Expediente al Juzgado octavo de Familia de Oralidad de Cali, para que se proceda a su acumulación al proceso allí radicado con número 2021-0070, proceso de Unión Marital de Hecho, para el conocimiento de la actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af11bfe552f871acdf558e545e2f64791abd7a2d68992d50a95ec90ff54cca9f**

Documento generado en 21/09/2021 05:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>